

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9523 RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1989, relativa a contingentes arancelarios.

Por Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior del día 22 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 28, se puso en general conocimiento la relación de mercancías que, habiendo estado acogidas al régimen de contingentes arancelarios durante el año 1985, podían continuar con los beneficios de dicho régimen sin que la Administración española procediera a la apertura de contingentes para 1990, según lo previsto en el artículo 41 del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

La estructura y las normas de clasificación de las mercancías en el vigente Arancel de Aduanas, aprobado por el Real Decreto 1598/1989, de 29 de diciembre, han determinado la conveniencia de una revisión de las primitivas definiciones para hacerlas compatibles con el nuevo ordenamiento arancelario y evitar que se pueda desvirtuar el alcance de los contingentes vigentes en 1985.

Como consecuencia de los estudios realizados, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se modifica el anejo único de la Resolución de 22 de diciembre de 1989, en la forma que se especifica en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.-Las modificaciones que se aprueban por la presente Resolución no suponen alteración de la vigencia señalada en la fecha de 22 de diciembre de 1989, siendo aplicable desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de abril de 1990.-El Director general, Javier Landa Izáñez.

ANEJO UNICO

Subpartida	Mercancía	Cantidades Tm	
		CEE	AELC
4801.00.10.1	Papel prensa para uso exclusivo de la prensa diaria:		
Ex.4801.00.90.1	- definido en la nota complementaria 1 del capítulo ...	800	61.511
Ex.4802.60.10.9	- definido en la nota complementaria 1 del capítulo, pero sin líneas de agua ...		
	- sin líneas de agua, con cargas en proporción superior al 8 por 100 y cuyo índice de alisado, medido en el aparato BEKK, sea superior a 130 segundos:		
	- de gramaje inferior o igual a 52 gramos por metro cuadrado (a) ...	-	11.768
	- de gramaje superior a 52 gramos por metro cuadrado, hasta 60 gramos, inclusive (a) ...		

9524 CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se ponen en general conocimiento las cantidades consolidadas frente a la Comunidad Económica Europea y a la AELC de aquellas mercancías que, durante el año 1985, estuvieron acogidas al régimen de contingentes arancelarios con derechos reducidos o nulos, y para las cuales en el año 1990 no se establecerá dicho régimen.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de fecha 28 de diciembre de 1989, se indican a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 40147, apartado 16, columna correspondiente a cantidades (toneladas) CEE, donde dice: «43.320», debe decir: «42.320».

En la página 40147, apartado 18, columna correspondiente a subpartida arancelaria, donde dice: «Ex. 7209.22.90.1», debe decir: «Ex. 7209.22.90.1., Ex. 7209.23.90.1., Ex. 7209.42.90.1., Ex. 7209.43.90.1.»

En la página 40148, apartado 24, columna correspondiente a mercancía, donde dice: «Productos planos de acero inoxidable (...) destinados a la fabricación de (...) depósitos u otros grandes recipientes. (a)», debe decir: «Productos planos de acero inoxidable (...) destinados a la fabricación de (...) depósitos u otros recipientes. (a)».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9525 ORDEN de 20 de abril de 1990 por la que se determinan los tipos de cotización al Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

El artículo 6.º 5, del Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social determinará el tipo de cotización de los mutualistas de las Mutualidades de Funcionarios de la Administración de la Seguridad Social que se integren en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y una vez autorizada dicha integración por Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de abril de 1989,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El tipo de cotización de los mutualistas integrados en el Fondo Especial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero, se fija en el 1,5 por 100 de la base de cotización establecida en el artículo 6.º del citado Real Decreto.

Art. 2.º No obstante lo establecido en el artículo anterior, el tipo de cotización de los mutualistas por cuenta propia a que se refieren los artículos 10 de los respectivos Reglamentos de las Mutualidades de Funcionarios de la Seguridad Social y el de los mutualistas que lo sean de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º 3, del Reglamento de la Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión y no tengan la condición de funcionarios, se fija en el 3 por 100 de las bases de cotización establecidas en el Real Decreto 126/1988, de 22 de febrero.

Art. 3.º A los mutualistas de la Mutualidad de la Previsión del extinguido Instituto Nacional de Previsión que hayan cotizado al Fondo de Previsión complementaria se les regularizará su situación de acuerdo con los tipos y bases a que se refieren los artículos anteriores.

DISPOSICION FINAL

Lo dispuesto en la presente Orden tendrá efectividad a partir del 1 de junio de 1990.

Madrid, 20 de abril de 1990.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.